

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2017

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**C. Daniel Herrera Romero**  
Representante Legal de la Empresa  
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal. Información protegida bajo los  
artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la  
LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Informe Preventivo.  
**Expediente:** 30VE2017X0203.  
**Bitácora:** 09/IPA0094/11/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 08 de noviembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 3 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 7 (VC-02)”**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de Soledad de Doblado y Cotaxtla, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en realizar *trabajos de reparación y mantenimiento a 3 Pozos ubicados en el ÁREA CONTRACTUAL 7 (VC-02) y que actualmente están siendo desarrollados por Pemex Exploración y Producción y fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0660/02 de fecha 07 de agosto del 2002.*
- V. Que, derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**, mediante los escritos citados en los **Considerandos IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 10 de noviembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1093/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que mediante el escrito sin número de fecha 13 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó en la misma fecha ante esta **DGGEERC**, información en alcance al **IP**, en donde expuso los términos de la Licitación Pública CNH-R02-L02/2016, así como la secuencia de periodos establecidos a través de la misma.
- VII. Que el 27 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 27 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1093/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017.

- VIII.** Que el mediante el escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, información en alcance a la información complementaria presentada a través del escrito sin número de fecha 27 de noviembre de 2017, en donde el **REGULADO** manifestó que *los trabajos a desarrollar cumplirán los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente (ASEA) del Sector Hidrocarburos y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16/03/2017.*
- IX.** Que el mediante el escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, información en alcance al escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, por medio del cual el **REGULADO** amplió la información originalmente proporcionada, en relación con la vinculación del **PROYECTO** y las disposiciones aplicables al **PROYECTO** en materia de impacto ambiental.
- X.** Que de la información que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX** se desprende lo siguiente:
1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de mantenimiento, extracción y producción de hidrocarburos en 4 Pozos, ubicados dentro del Área Contractual 7 (VC-02), mismo que se localiza en los municipios de Soledad de Doblado y Cotaxtla, Veracruz. Las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual 7, se detallan a continuación:

Coordenadas UTM Z14 - DATUM WGS 84					
V	X	Y	V	X	Y
1	765,982.82	2,091,662.04	17	775,616.88	2,093,648.20
2	765,797.74	2,104,580.85	18	775,603.21	2,094,571.02
3	766,675.41	2,104,593.49	19	774,725.01	2,094,558.02
4	766,688.71	2,103,670.70	20	774,684.07	2,097,326.48
5	769,321.89	2,103,708.84	21	772,049.90	2,097,287.70
6	769,281.58	2,106,477.23	22	772,036.37	2,098,210.50
7	772,792.02	2,106,528.71	23	771,158.36	2,098,197.65
8	772,751.12	2,109,297.16	24	771,144.88	2,099,120.45
9	766,608.82	2,109,207.40	25	770,266.92	2,099,107.64

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

Coordenadas UTM Z14 - DATUM WGS 84					
V	X	Y	V	X	Y
10	766,622.15	2,108,284.62	26	770,293.80	2,097,262.05
11	765,744.66	2,108,271.97	27	769,415.76	2,097,249.29
12	765,691.48	2,111,963.09	28	769,429.14	2,096,326.50
13	780,606.56	2,112,184.17	29	770,307.23	2,096,339.25
14	780,914.30	2,091,881.32	30	770,320.65	2,095,416.46
15	774,765.88	2,091,789.57	31	771,198.79	2,095,429.25
16	774,738.64	2,093,635.21			

**Nota:** Coordenadas identificadas en la **página 13** del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que únicamente se intervendrán 4 Pozos, mismos que corresponden únicamente los que a continuación se enuncian:

Identificación de Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO				
Nombre del Pozo	Estado Actual	Tipo de Hidrocarburo	Localización (coordenadas)	
			X	Y
COPITE-92	Productor	Gas	-96.42298356	18.97711681
COPITE-93	Productor	Gas	-96.42292200	18.97694000
COPITE-95	Productor	Gas	-96.44202617	18.99649108
CHILPAYA-1	Productor	Gas	-96.42299100	18.97700800

En este sentido, el **REGULADO** reiteró que *no existirán actividades asociadas a otros pozos distintos a los señalados en el Informe Preventivo original ingresado a evaluación el día 8 de noviembre de 2017.*

3. El **REGULADO** indicó que la superficie requerida en las peras de perforación de los pozos señalados, será de 80 m por 120 m, de acuerdo al análisis de la información se detectó que los pozos COPITE-92, COPITE-93 y CHILPAYA-1 se encuentran en una misma pera de perforación y el pozo COPITE-95 se ubica en otra pera de perforación, de esta manera el **PROYECTO** contempla una superficie ocupacional de **9,600 m<sup>2</sup> por pera de perforación**. Por lo anterior y considerando los 4 Pozos manifestados, se tiene que, para la ejecución del **PROYECTO** se requerirá una **superficie total de 19,200 m<sup>2</sup>**.
4. El detalle de las técnicas, obras y actividades de mantenimiento, extracción y producción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

de hidrocarburos que comprende la ejecución del **PROYECTO**, se encuentran detallados de las **páginas 12 a 20** del **IP**.

5. El **REGULADO** manifestó dentro del escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que las obras y actividades del **PROYECTO** se realizarán en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o de terrenos forestales; enfatizando que, no habrá remoción de vegetación forestal y que, en su caso, solamente se llevará a cabo *chapodeo* de herbáceas y/o vegetación secundaria.
6. El **REGULADO** manifestó, en la **página 2** del escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que **elaborará y someterá a evaluación**, dentro de **“La Etapa de Transición de Arranque”** referida en la cláusula 3.3 del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo La Modalidad de Licencia (consistente en un período de **180 días naturales** en los que la CNH efectuará la entrega del área contractual al contratista, con posibilidad de ampliarse dicho período en una sola ocasión por 90 días naturales más), la **Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo respectivos y necesarios para la continuidad operativa** (Ver **Resuelve SEGUNDO**).
7. En relación con la vinculación del **PROYECTO** y las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. El **REGULADO** señaló que es aplicable al **PROYECTO** los artículos 13, 19 y 24 de las citadas *Disposiciones Administrativas de carácter general*, en este sentido el **REGULADO** manifestó que evaluará los riesgos, tomará en consideración tanto la probabilidad o frecuencia de la ocurrencia la severidad de las consecuencias derivadas del evento de Riesgo para las personas, el medio ambiente, así como las Instalaciones, y en lo específico, realizará la evaluación de los efectos y/o Impactos ambientales significativos o relevantes, acumulativos, sinérgicos y residuales, para lo cual tomará en cuenta:
  - a. *La emisión controlada y no controlada de materia y energía al suelo, el agua y la atmósfera;*
  - b. *La generación de residuos;*
  - c. *El uso del suelo, agua, combustible, energía y otros recursos naturales;*

Página 5 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

- d. El ruido, el olor, el polvo y la vibración, y
- e. Los efectos en partes específicas del medio ambiente incluyendo ecosistemas.

*...se establecerán procedimientos tendientes a la selección, evaluación e implementación de medidas de reducción de Riesgos e impactos (V. Gr.-medidas preventivas basadas en el uso de diseños más seguros y el aseguramiento de la integridad de las Instalaciones). Del mismo modo se incorporarán medidas aplicables en caso de Incidentes o Accidentes, las cuales se fundamentarán en la evaluación del Riesgo, tomando en cuenta las posibles fallas de las medidas de control y mitigación. Las medidas de reducción de Riesgos e impactos serán jerarquizadas de la siguiente forma:*

- I. Prevención;
- II. Detección;
- III. Control;
- IV. Mitigación, y
- V. Respuesta a Emergencias.

Adicionalmente, el **REGULADO** señaló que, para la reducción de riesgos e impactos relacionados con la Perforación y Terminación de Pozos, tomará en consideración lo siguiente:

- I. Programa de Perforación y/o revestimiento optimizado;
- II. Sistemas optimizados de Perforación;
- III. Reducción del uso de materiales peligrosos;
- IV. Reducción de Operaciones Simultáneas;
- V. Equipos o sistemas optimizados de control de Pozos;
- VI. Sistemas de Terminación optimizados para reducir los Riesgos e impactos durante la Terminación y las etapas de trabajo;
- VII. Personal que cuente con capacitación y entrenamiento adecuado previa a la realización de las operaciones peligrosas;
- VIII. Planes de contingencia de derrames de Petróleo actualizados, y equipos de recuperación de Petróleo, y
- IX. Recalendarización de actividades de Perforación o Terminación para considerar la posibilidad de condiciones climatológicas severas.

*La estrategia para la administración de Riesgos e impactos será consistente con cada etapa del Proyecto. El nivel de detalle en la estrategia deberá reflejar la escala y la fase*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

*del ciclo de vida de la Instalación en el que el proceso de administración de Riesgo se esté implementando. Se desarrollará un método enfocado a las especificaciones de los requerimientos funcionales, dando mayor atención a la definición y monitoreo de sistemas y procedimientos fundamentales y de Equipo Crítico que a otros elementos.*

Asimismo, presentó la siguiente vinculación de manera particular:

<b>Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos</b>	
<b>Artículo</b>	<b>Vinculación propuesta por el REGULADO</b>
Artículo 33. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies protegidas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo con la normatividad vigente.	<i>Previo a cualquier actividad en las peras de perforación se realizarán prospecciones para detectar la presencia de fauna que pudiera encontrarse en las áreas de trabajo, se iniciaran con acciones de ahuyentamiento y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de translocación, se deberá de llevar cabo el registro en bitácora de los individuos rescatados y/o reubicados.</i>
Artículo 114. Los Regulados deberán llevar a cabo la planeación para determinar los medios para trasladar el equipo de Perforación. La movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia. El plan de traslado del equipo de Perforación deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I. Un análisis de ruta donde considere las posibles afectaciones a los equipos y las dificultades en el transporte sin importar que sean físicas o naturales de acuerdo al entorno donde se realice la operación; II. Evitar los traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de cien metros, y III. Administrar el movimiento de unidades en las áreas donde desarrollarán las actividades de Exploración y extracción de Hidrocarburos, para reducir a un límite técnico los Impactos ambientales tales como el ruido, la vibración, generación de polvo y/o movimiento vehicular.	<i>Para la planeación de traslado de equipo de perforación o reparación, se realizará un análisis de ruta crítica para el transporte de equipos a las peras de perforación. Para el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará preferentemente durante temporada de secas y de ser necesario durante la época de lluvia únicamente cuando no exista presencia de lluvias intempestivas o alerta de tormentas tropicales. Durante el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará de acuerdo al programa de trabajo para hacer más eficiente sus movimientos y evitar realizar movimientos innecesarios.</i>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

<b>Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos</b>	
<b>Artículo</b>	<b>Vinculación propuesta por el REGULADO</b>
Artículo 129. El manejo y almacenamiento de los aditivos y materiales para la formulación de los fluidos para Estimular el Yacimiento, deberá realizarse en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y la normatividad reconocida en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.	<i>Para el manejo de aditivos y materiales se centrará con un almacén temporal que cumplirá con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</i>
Artículo 130. Los Regulados deberán implementar mecanismos para la incorporación de las mejores prácticas en el uso de aditivos y materiales en los fluidos empleados en la Estimulación de Yacimientos, en cantidad y composición, para minimizar los efectos adversos a la integridad física de las personas y el medio ambiente.	<i>Se dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, específicamente a lo referente a la minimización de residuos.</i>
Artículo 140. Los Regulados deberán seguir los procesos y protocolos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente durante la Prueba de Producción a fin de evitar cualquier derrame de Hidrocarburos.	<i>Se aplicarán los controles operacionales establecidos en los procedimientos operativos, así como las recomendaciones establecidos en los AST's (Análisis de Seguridad en el Trabajo), para evitar la ocurrencia de los eventos no deseados. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado.</i>
Artículo 147. Los Regulados deberán presentar a la Agencia junto con el Aviso de Cambio de Operaciones para el inicio de la etapa de Abandono de cualquier Instalación, el Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para administrar los Riesgos identificados. Para el caso de Abandono de Pozos, el Programa deberá incluir lo siguiente: I. Estado mecánico final; II. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo; III. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento; IV. Cimas de taponos de cemento; V. Columna geológica con intervalos permeables; VI. Esquemas detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de	<i>En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado con la finalidad de que las condiciones del área al momento del abandono recuperen en lo posible las condiciones originales.</i>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

<b>Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos</b>	
<b>Artículo</b>	<b>Vinculación propuesta por el REGULADO</b>
ingeniería apropiadas para el Abandono; VII. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación; VIII. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes.	
Artículo 151. Los Regulados deberán contar con procedimientos y medidas de mitigación para minimizar los Impactos durante operaciones de trascabo y Taponamiento.	<i>Cada uno de los procedimientos operativos, contiene las recomendaciones de seguridad y medio ambiente para minimizar los impactos ambientales durante cualquiera de las actividades del proyecto, para el caso del taponamiento de pozos, destaca el realizar las acciones de limpieza del área, evaluación de daños ambientales ocasionados por posibles derrames, Remediación del sitio y revegetación con especies herbáceas y arbustivas nativas de la zona.</i>
Artículo 154. Los Regulados deberán proceder al Taponamiento o Abandono conforme a las medidas y condicionantes establecidas en la autorización en materia de Impacto ambiental y en la normatividad aplicable.	<i>Para el presente caso se ingresará la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional la cual contendrá las medidas de mitigación en materia de impacto ambiental. Dicha manifestación será ingresada durante la etapa de transición.</i>

Asimismo, derivado del análisis realizado se identificó que le es aplicable el artículo 14 de los *lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente (ASEA) del Sector Hidrocarburos y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16/03/2017.*

- Con respecto al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** manifestó que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, toda vez que de acuerdo con él mismo señaló que, dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

9. En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que se vigilará lo establecido en las normas: **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-044-SEMARNAT-1999** y **NOM-045-SEMARNAT-1999**, *asimismo, señaló que se aplicarán sobre todo en el equipo que funciona con motores de combustión interna y usen como combustibles fósiles (sic.), dando mantenimiento en tiempo y forma, con base en las especificaciones del distribuidor.*
10. En materia de generación de residuos, el **REGULADO** señaló que se aplicaran las normas: **NOM-052-SEMARNAT-2006** y **NOM-054-SEMARNAT-1993**, señaló que los residuos peligrosos serán manejados por empresas que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental para el manejo, tratamiento y disposición de estos. Esto mismo aplicara para aguas residuales y residuos sólidos.
11. Derivado de que el **PROYECTO** involucra actividades relacionadas con el manejo directo de hidrocarburos en diversas proporciones. **EI REGULADO** manifestó que *en caso de que hubiese derrames accidentales de hidrocarburos u otras sustancias al suelo, se establecerán las acciones necesarias de contención, manejo y disposición de residuos y se atenderá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación y la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.*
- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”*

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 4 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 7 (VC-02)”** con pretendida ubicación en los municipios de Soledad de Doblado y Cotaxtla, en el estado de Veracruz, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IV** al **XI** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con base en lo expuesto en el **numeral 6** del **Considerando X**, el **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego de las características descritas señaladas en el **Considerando X** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5° del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.**- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**

**OCTAVO.** - Notifíquese al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**NOVENO.** - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **[REDACTED]** **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** **[REDACTED]** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis González.** -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

**Expediente:** 30VE2017X0203.

**Bitácora:** 09/IPA0094/11/17.

**Folios:** 060838/11/17, 062262/11/17, 062973/11/17 y 063289/11/17

RPN/IAM  
Página 13 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SIN TEXTO**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL  
**ACUSE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y  
EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. Daniel Herrera Romero  
Representante Legal de la Empresa  
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal. Información protegida bajo los  
artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la  
LGTAIP.

Nombre y firma de persona  
física que acusó de recibido.  
Información protegida bajo los  
artículos 113 fracción I de la  
LFTAIP Y 116 de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.  
Expediente: 30VE2017X0203.  
Bitácora: 09/IPA0094/11/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 08 de noviembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 3 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 7 (VC-02)**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de Soledad de Doblado y Cotaxtlá, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en realizar *trabajos de reparación y mantenimiento a 3 Pozos ubicados en el ÁREA CONTRACTUAL 7 (VC-02) y que actualmente están siendo desarrollados por Pemex Exploración y Producción y fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0660/02 de fecha 07 de agosto del 2002.*
- V. Que, derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**, mediante los escritos citados en los **Considerandos IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 10 de noviembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1093/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que mediante el escrito sin número de fecha 13 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó en la misma fecha ante esta **DGGEERC**, información en alcance al **IP**, en donde expuso los términos de la Licitación Pública CNH-R02-L02/2016, así como la secuencia de periodos establecidos a través de la misma.
- VII. Que el 27 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 27 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado

Página 2 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1093/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017.

- VIII.** Que el mediante el escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, información en alcance a la información complementaria presentada a través del escrito sin número de fecha 27 de noviembre de 2017, en donde el **REGULADO** manifestó que *los trabajos a desarrollar cumplirán los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, erhitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente (ASEA) del Sector Hidrocarburos y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16/03/2017.*
- IX.** Que el mediante el escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, información en alcance al escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, por medio del cual el **REGULADO** amplió la información originalmente proporcionada, en relación con la vinculación del **PROYECTO** y las disposiciones aplicables al **PROYECTO** en materia de impacto ambiental.
- X.** Que de la información que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX** se desprende lo siguiente:
1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de mantenimiento, extracción y producción de hidrocarburos en 4 Pozos, ubicados dentro del Área Contractual 7 (VC-02), mismo que se localiza en los municipios de Soledad de Doblado y Cotaxtla, Veracruz. Las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual 7, se detallan a continuación:

Coordenadas UTM Z14 - DATUM WGS 84					
V	X	Y	V	X	Y
1	765,982.82	2,091,662.04	17	775,616.88	2,093,648.20
2	765,797.74	2,104,580.85	18	775,603.21	2,094,571.02
3	766,675.41	2,104,593.49	19	774,725.01	2,094,558.02
4	766,688.71	2,103,670.70	20	774,684.07	2,097,326.48
5	769,321.89	2,103,708.84	21	772,049.90	2,097,287.70
6	769,281.58	2,106,477.23	22	772,036.37	2,098,210.50
7	772,792.02	2,106,528.71	23	771,158.36	2,098,197.65
8	772,751.12	2,109,297.16	24	771,144.88	2,099,120.45
9	766,608.82	2,109,207.40	25	770,266.92	2,099,107.64

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

Coordenadas UTM Z14 - DATUM WGS 84					
V	X	Y	V	X	Y
10	766,622.15	2,108,284.62	26	770,293.80	2,097,262.05
11	765,744.66	2,108,271.97	27	769,415.76	2,097,249.29
12	765,691.48	2,111,963.09	28	769,429.14	2,096,326.50
13	780,606.56	2,112,184.17	29	770,307.23	2,096,339.25
14	780,914.30	2,091,881.32	30	770,320.65	2,095,416.46
15	774,765.88	2,091,789.57	31	771,198.79	2,095,429.25
16	774,738.64	2,093,635.21			

Nota: Coordenadas identificadas en la página 13 del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que únicamente se intervendrán 4 Pozos, mismos que corresponden únicamente los que a continuación se enuncian:

Identificación de Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO				
Nombre del Pozo	Estado Actual	Tipo de Hidrocarburo	Localización (coordenadas)	
			X	Y
COPITE-92	Productor	Gas	-96.42298356	18.97711681
COPITE-93	Productor	Gas	-96.42292200	18.97694000
COPITE-95	Productor	Gas	-96.44202617	18.99649108
CHILPAYA-1	Productor	Gas	-96.42299100	18.97700800

En este sentido, el **REGULADO** reiteró que *no existirán actividades asociadas a otros pozos distintos a los señalados en el Informe Preventivo original ingresado a evaluación el día 8 de noviembre de 2017.*

3. El **REGULADO** indicó que la superficie requerida en las peras de perforación de los pozos señalados, será de 80 m por 120 m, de acuerdo al análisis de la información se detectó que los pozos COPITE-92, COPITE-93 y CHILPAYA-1 se encuentran en una misma pera de perforación y el pozo COPITE-95 se ubica en otra pera de perforación, de esta manera el **PROYECTO** contempla una superficie ocupacional de **9,600 m<sup>2</sup> por pera de perforación**. Por lo anterior y considerando los 4 Pozos manifestados, se tiene que, para la ejecución del **PROYECTO** se requerirá una **superficie total de 19,200 m<sup>2</sup>**.
4. El detalle de las técnicas, obras y actividades de mantenimiento, extracción y producción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

de hidrocarburos que comprende la ejecución del **PROYECTO**, se encuentran detallados de las **páginas 12 a 20** del IP.

5. El **REGULADO** manifestó dentro del escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que las obras y actividades del **PROYECTO** se realizarán en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o de terrenos forestales; enfatizando que, no habrá remoción de vegetación forestal y que, en su caso, solamente se llevará a cabo *chapodeo* de herbáceas y/o vegetación secundaria.
6. El **REGULADO** manifestó, en la **página 2** del escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que **elaborará y someterá a evaluación**, dentro de "**La Etapa de Transición de Arranque**" referida en la cláusula 3.3 del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo La Modalidad de Licencia (consistente en un período de **180 días naturales** en los que la CNH efectuará la entrega del área contractual al contratista, con posibilidad de ampliarse dicho período en una sola ocasión por 90 días naturales más), la **Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo respectivos y necesarios para la continuidad operativa** (Ver Resuelve **SEGUNDO**).
7. En relación con la vinculación del **PROYECTO** y las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. El **REGULADO** señaló que es aplicable al **PROYECTO** los artículos 13, 19 y 24 de las citadas *Disposiciones Administrativas de carácter general*, en este sentido el **REGULADO** manifestó que evaluará los riesgos, tomará en consideración tanto la probabilidad o frecuencia de la ocurrencia la severidad de las consecuencias derivadas del evento de Riesgo para las personas, el medio ambiente, así como las Instalaciones, y en lo específico, realizará la evaluación de los efectos y/o Impactos ambientales significativos o relevantes, acumulativos, sinérgicos y residuales, para lo cual tomará en cuenta:
  - a. *La emisión controlada y no controlada de materia y energía al suelo, el agua y la atmósfera;*
  - b. *La generación de residuos;*
  - c. *El uso del suelo, agua, combustible, energía y otros recursos naturales;*

Página 5 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

- d. El ruido, el olor, el polvo y la vibración, y
- e. Los efectos en partes específicas del medio ambiente incluyendo ecosistemas.

...se establecerán procedimientos tendientes a la selección, evaluación e implementación de medidas de reducción de Riesgos e impactos (V. Gr.-medidas preventivas basadas en el uso de diseños más seguros y el aseguramiento de la integridad de las Instalaciones). Del mismo modo se incorporarán medidas aplicables en caso de Incidentes o Accidentes, las cuales se fundamentarán en la evaluación del Riesgo, tomando en cuenta las posibles fallas de las medidas de control y mitigación. Las medidas de reducción de Riesgos e impactos serán jerarquizadas de la siguiente forma:

- I. Prevención;
- II. Detección;
- III. Control;
- IV. Mitigación, y
- V. Respuesta a Emergencias.

Adicionalmente, el **REGULADO** señaló que, para la reducción de riesgos e impactos relacionados con la Perforación y Terminación de Pozos, tomará en consideración lo siguiente:

- I. Programa de Perforación y/o revestimiento optimizado;
- II. Sistemas optimizados de Perforación;
- III. Reducción del uso de materiales peligrosos;
- IV. Reducción de Operaciones Simultáneas;
- V. Equipos o sistemas optimizados de control de Pozos;
- VI. Sistemas de Terminación optimizados para reducir los Riesgos e impactos durante la Terminación y las etapas de trabajo;
- VII. Personal que cuente con capacitación y entrenamiento adecuado previa a la realización de las operaciones peligrosas;
- VIII. Planes de contingencia de derrames de Petróleo actualizados, y equipos de recuperación de Petróleo, y
- IX. Recalendarización de actividades de Perforación o Terminación para considerar la posibilidad de condiciones climatológicas severas.

La estrategia para la administración de Riesgos e impactos será consistente con cada etapa del Proyecto. El nivel de detalle en la estrategia deberá reflejar la escala y la fase

Página 6 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1255/2017

del ciclo de vida de la Instalación en el que el proceso de administración de Riesgo se esté implementando. Se desarrollará un método enfocado a las especificaciones de los requerimientos funcionales, dando mayor atención a la definición y monitoreo de sistemas y procedimientos fundamentales y de Equipo Crítico que a otros elementos.

Asimismo, presentó la siguiente vinculación de manera particular:

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 33. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies protegidas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo con la normatividad vigente.	Previo a cualquier actividad en las peras de perforación se realizarán prospecciones para detectar la presencia de fauna que pudiera encontrarse en las áreas de trabajo, se iniciaran con acciones de ahuyentamiento y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de translocación, se deberá de llevar cabo el registro en bitácora de los individuos rescatados y/o reubicados.
Artículo 114. Los Regulados deberán llevar a cabo la planeación para determinar los medios para trasladar el equipo de Perforación. La movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia. El plan de traslado del equipo de Perforación deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I. Un análisis de ruta donde considere las posibles afectaciones a los equipos y las dificultades en el transporte sin importar que sean físicas o naturales de acuerdo al entorno donde se realice la operación; II. Evitar los traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de cien metros, y III. Administrar el movimiento de unidades en las áreas donde desarrollarán las actividades de Exploración y extracción de Hidrocarburos; para reducir a un límite técnico los Impactos ambientales tales como el ruido, la vibración, generación de polvo y/o movimiento vehicular.	Para la planeación de traslado de equipo de perforación o reparación, se realizará un análisis de ruta crítica para el transporte de equipos a las peras de perforación. Para el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará preferentemente durante temporada de secas y de ser necesario durante la época de lluvia únicamente cuando no exista presencia de lluvias intempestivas o alerta de tormentas tropicales. Durante el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará de acuerdo al programa de trabajo para hacer más eficiente sus movimientos y evitar realizar movimientos innecesarios.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 129. El manejo y almacenamiento de los aditivos y materiales para la formulación de los fluidos para Estimular el Yacimiento, deberá realizarse en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y la normatividad reconocida en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.	<i>Para el manejo de aditivos y materiales se centrará con un almacén temporal que cumplirá con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</i>
Artículo 130. Los Regulados deberán implementar mecanismos para la incorporación de las mejores prácticas en el uso de aditivos y materiales en los fluidos empleados en la Estimulación de Yacimientos, en cantidad y composición, para minimizar los efectos adversos a la integridad física de las personas y el medio ambiente.	<i>Se dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, específicamente a lo referente a la minimización de residuos.</i>
Artículo 140. Los Regulados deberán seguir los procesos y protocolos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente durante la Prueba de Producción a fin de evitar cualquier derrame de Hidrocarburos.	<i>Se aplicarán los controles operacionales establecidos en los procedimientos operativos, así como las recomendaciones establecidos en los AST's (Análisis de Seguridad en el Trabajo), para evitar la ocurrencia de los eventos no deseados. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado.</i>
Artículo 147. Los Regulados deberán presentar a la Agencia junto con el Aviso de Cambio de Operaciones para el inicio de la etapa de Abandono de cualquier Instalación, el Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para administrar los Riesgos identificados. Para el caso de Abandono de Pozos, el Programa deberá incluir lo siguiente: I. Estado mecánico final; II. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo; III. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento; IV. Cimas de taponos de cemento; V. Columna geológica con intervalos permeables; VI. Esquemas detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de	<i>En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado con la finalidad de que las condiciones del área al momento del abandono recuperen en lo posible las condiciones originales.</i>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
ingeniería apropiadas para el Abandono; VII. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación; VIII. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes.	
Artículo 151. Los Regulados deberán contar con procedimientos y medidas de mitigación para minimizar los Impactos durante operaciones de trascabo y Taponamiento.	Cada uno de los procedimientos operativos, contiene las recomendaciones de seguridad y medio ambiente para minimizar los impactos ambientales durante cualquiera de las actividades del proyecto, para el caso del taponamiento de pozos, destaca el realizar las acciones de limpieza del área, evaluación de daños ambientales ocasionados por posibles derrames, Remediación del sitio y revegetación con especies herbáceas y arbustivas nativas de la zona.
Artículo 154. Los Regulados deberán proceder al Taponamiento o Abandono conforme a las medidas y condicionantes establecidas en la autorización en materia de Impacto ambiental y en la normatividad aplicable.	Para el presente caso se ingresará la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional la cual contendrá las medidas de mitigación en materia de impacto ambiental. Dicha manifestación será ingresada durante la etapa de transición.

Asimismo, derivado del análisis realizado se identificó que le es aplicable el artículo 14 de los *lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente (ASEA) del Sector Hidrocarburos y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 16/03/2017.

8. Con respecto al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** manifestó que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, toda vez que de acuerdo con él mismo señaló que, dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**.

Página 9 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

9. En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que se vigilará lo establecido en las normas: **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-044-SEMARNAT-1999** y **NOM-045-SEMARNAT-1999**, *asimismo, señaló que se aplicarán sobre todo en el equipo que funciona con motores de combustión interna y usen como combustibles fósiles (sic.), dando mantenimiento en tiempo y forma, con base en las especificaciones del distribuidor.*
10. En materia de generación de residuos, el **REGULADO** señaló que se aplicaran las normas: **NOM-052-SEMARNAT-2006** y **NOM-054-SEMARNAT-1993**, señaló que los residuos peligrosos serán manejados por empresas que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental para el manejo, tratamiento y disposición de estos. Esto mismo aplicara para aguas residuales y residuos sólidos.
11. Derivado de que el **PROYECTO** involucra actividades relacionadas con el manejo directo de hidrocarburos en diversas proporciones. **El REGULADO** manifestó que en caso de que hubiese derrames accidentales de hidrocarburos u otras sustancias al suelo, se establecerán las acciones necesarias de contención, manejo y disposición de residuos y se atenderá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación y la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.
- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*

Página 10 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”*

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 4 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 7 (VC-02)”** con pretendida ubicación en los municipios de Soledad de Doblado y Cotaxtla, en el estado de Veracruz, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IV al XI** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con base en lo expuesto en el **numeral 6** del **Considerando X**, el **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego de las características descritas señaladas en el **Considerando X** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5° del **REIA**.

Página 11 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.**- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

Página 12 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1255/2017

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**

**OCTAVO.** - Notifíquese al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

**NOVENO.** - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Ing. José Luis González**. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Expediente:** 30VE2017X0203.

**Bitácora:** 09/IPA0094/11/17.

**Folios:** 060838/11/17, 062262/11/17, 062973/11/17 y 063289/11/17

RPN/IAM  
Página 13 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



SEMAJUNAT  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Explotación y  
Extracción de Recursos Convencionales  
CARRILAS, P.O. BOX 10000, GUATEMALA

**SIN TEXTO**

EL DIRECTOR GENERAL  
ING. JUAN CARLOS...

SEXTO - ...  
SEPTIMO - ...  
OCTAVO - ...  
NOVENO - ...